



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 19 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00168-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: Diana Carolina Urrea Hernández y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 143

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de Diana Carolina Urrea Hernández y José Fernando Marín López, con el fin de que cancelen a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No. 16-00007, las siguientes cantidades:

1.1.- Cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y un pesos (\$4.343.331) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (25/02/2022) y hasta que se efectúe el pago total.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente a los demandados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

4.1.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio (art. 593-1 CGP) denominado Ebanistería El Zurdo, identificado con la matrícula mercantil No. 93922 inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia, de propiedad del demandado José Fernando Marín López (CC 7.717.441). Ofíciase.

4.2.- Decretar el embargo del bien inmueble (art. 593-1 CGP) al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-82740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, de propiedad del demandado José Fernando Marín López (CC 7.717.441). Ofíciase.

4.3.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado José Fernando Marín López (CC 7.717.441) en las siguientes entidades financieras o bancos (art. 593-10 CGP): Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, AvVillas, Banco Popular, BBVA, Banco de Occidente, Utrahuilca, Coomeva, Pichincha, Juriscoop, Banco de la Mujer, Banco Falabella . Limítese la medida a la suma de \$8.000.000,00. Oficiése.

5º.- Reconocer personería para actuar a la Abogada María Cristina Valderrama Gutiérrez (CC 40.769.481, TP 158.016), como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad9423b6178060566a77f3a5ea7ff59d77d7687b04d210c41127476db389f6e**

Documento generado en 19/10/2022 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José del Fragua, 19 de octubre de 2022

Radicación: 186104089001-2016-00139-00
Proceso: Verbal Sumario
Demandante: Vicente Andrade Soto
Demandado: Luz Delly Muñetones Bustos y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 144

Se decide sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar presentada por los demandados.

Mediante providencia fechada 24 de mayo de 2016 se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-99565. Posteriormente, mediante auto del 19 de agosto de 2016 se aceptó el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora; sin embargo, no se hizo pronunciamiento en relación con la cancelación de la medida cautelar. En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso está terminado por desistimiento de la demanda, se ordenará cancelar la medida cautelar, de acuerdo con lo solicitado, lo cual es procedente en virtud del ordinal 2º del artículo 597 del CGP. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

Cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-99565 que fuera comunicada mediante oficio No. 1265 del 26 de mayo de 2016. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a26154e6a2b172cf0e207621b590df18ca948a2a0f2d49a2aa3025c9e5c309a**

Documento generado en 19/10/2022 02:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>